

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NUM. 41  
SERIE 2000-2001  
(P. de R. Núm. 39, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:  
10 de noviembre de 2000**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR EL CONTROL DE ACCESO EN LA CALLE  
VEDRUNA DE LA URBANIZACION JARDINES DE VEDRUNA DE RIO  
PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y PARA ESTABLECER  
LAS CONDICIONES.**

POR CUANTO: La Asociación de Residentes de la Urbanización Jardines de Vedruna, Inc., es una entidad sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada bajo el número 19,604 en el Departamento de Estado;

POR CUANTO: La referida Asociación de Residentes presentó ante el Municipio de San Juan una petición para el control de acceso en la Calle Vedruna de la Urbanización Jardines de Vedruna de Río Piedras, en armonía con la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada;

POR CUANTO: La Calle Vedruna no está considerada vía de acceso primaria o secundaria dentro del Plan de Transportación de la Región Metropolitana de San Juan. Tampoco está clasificada como arterial o colectora de tránsito por la Autoridad de Carreteras. La misma es la única calle de la urbanización, es una calle local, sin salida, cuya única función es proveer acceso a las propiedades colindantes;

POR CUANTO: La Asociación solicitó y obtuvo los endosos del cien (100%) por ciento de los propietarios, y de las diferentes agencias concernidas con el control de acceso;

POR CUANTO: El 30 de noviembre de 1999, el Municipio de San Juan celebró la vista pública entre los residentes, vecinos colindantes y público en general sobre el control de acceso;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo, una vez cumplidos todos los procedimientos de rigor, conforme a lo dispuesto en el inciso (o) del Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, y del Reglamento de Planificación Núm. 20, Reglamento para el Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, recomienda favorablemente la solicitud de control de acceso.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza a la Asociación de Residentes de la Urbanización Jardines de Vedruna, Inc., a controlar el acceso vehicular y peatonal en la Calle Vedruna de la referida urbanización de Río Piedras del Municipio de San Juan, Puerto Rico, bajo las siguientes condiciones:

1. Se instalará un portón entre las propiedades número 2 y 10 de la Calle Vedruna. El portón será activado mediante radio transmisor por los residentes e intercomunicador para los visitantes.

Sección 2da.: Los propietarios o residentes que no autorizaron expresamente el establecimiento del sistema de control de acceso no están obligados al pago de cuotas, se les reconocerá el derecho a la participación de todos los beneficios en igualdad de condiciones de los que sí consintieron, además:

1. La Asociación deberá entregar, sin costo alguno, a todos los residentes que no hayan endosado el control de acceso o suscrito el contrato de mantenimiento, un control remoto, un juego de llaves para el acceso peatonal u otros mecanismos de identificación, que le sean entregados a los miembros de la Asociación.
2. La Asociación no podrá exigirle a los residentes que no autorizaron el establecimiento del sistema de control de acceso que paguen los gastos de instalación, operación, mantenimiento o remoción del control autorizado ni podrán obligarlos a pertenecer a la Asociación.
3. A estos residentes se les permitirá el acceso, con voz y voto, a las reuniones de la Asociación donde se discutan asuntos relacionados con el control de acceso y no se les coartará o limitará en forma alguna el derecho al libre acceso a la calle en idénticas condiciones a las del resto de los miembros de la comunidad que aportan económicamente al sistema de control de acceso.

Sección 3ra.: Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados del Municipio o del Gobierno Central o corporaciones públicas, agencias o contratistas que presten servicios esenciales, tales como agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, recogido de desperdicios sólidos, o de servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

Sección 4ta.: El control de acceso se construirá de modo que no constituya una barrera física o arquitectónica para ciudadanos con impedimentos.

Sección 5ta.: La Asociación de Residentes deberá mantener el área de la calle y acera donde se establezca el control de acceso y sus áreas adyacentes, libres de cualquier clase de desperdicios sólidos. Estas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

Sección 6ta.: La calle continuará bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan, por lo tanto, se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad. La Asociación será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de acceso autorizado por esta Resolución.

Sección 7ma.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de acceso cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de acceso serán por cuenta, cargo y responsabilidad de la Asociación de Residentes.

Sección 8va.: Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de acceso son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta doscientos cincuenta (250.00) dólares por cada violación, según lo establece la Sección 9.00 sobre Violaciones del Reglamento de Planificación Número 20, y hasta la revocación de la autorización aquí concedida.

Sección 9na.: La Asociación de Residentes proveerá una fianza a favor del Municipio de dos mil (2,000) dólares la cual garantizará el cumplimiento de la Sección 6 de la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Esta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

Sección 10ma.: La Asociación de Residentes será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de acceso. Deberá evidenciar y notificar al Alcalde de la obtención de un seguro de responsabilidad pública por el límite de quinientos mil (500,000) dólares, "combined single limit", e incluirá en esta póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional, el cual tendrá un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio. Disponiéndose, que si en algún momento la póliza mencionada es cancelada, se revocará la autorización aquí concedida.

Sección 11ma.: Esta Resolución constituirá un Dictamen el cual será final y firme desde la fecha de archivo de copia de la notificación de la misma en los expedientes del Municipio.

Sección 12ma.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo con la ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí establecido será entendido y resuelto por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Puerto Rico.

Sección 13ra.: El Director Ejecutivo del Departamento de Urbanismo remitirá copia por correo certificado de esta Resolución, a la Asociación, a las personas residentes en el área a controlarse, a los residentes en la periferia a 100 metros, a los que comparecieron a las vistas públicas, a las personas que hayan expresado su posición por escrito, a los que hayan expresado su interés por escrito de ser notificados, y a la Asociación de Residentes que propuso el control de acceso, conforme a la Ley.

Sección 14ta.: Esta autorización tendrá una duración de tres 3 meses a partir de la fecha de su notificación. Dentro de este período, la Asociación deberá solicitar y obtener los permisos de construcción y uso de los controles autorizados, así como la fianza y la póliza requerida y no podrá comenzar la construcción o establecer el control de acceso hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.

Sección 15ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere en contravención con la presente, queda por ésta derogada hasta donde exista tal contravención.

Sección 16ta.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau  
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 39, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; con el voto en contra del señor Miguel A. Domenech Vilá; con el voto abstenido de la señora Milagros Acevedo Vega; y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Sila M. Calderón  
Alcaldesa